



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00063-00.

Demandantes: DANIEL ARMANDO CAHUANA LÓPEZ, XIOMARA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JULIO CESAR CAHUANA MELÉNDEZ, YEILY PAOLA LÓPEZ HERNÁNDEZ, YILIBETH MARÍA CAHUANA HERNÁNDEZ, MARÍA DE JESÚS LÓPEZ ESCOBAR, ESMELIN HERNÁNDEZ FERREIRA.

Demandados: EDWIN ROBERTO CERÓN NIÑO, JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA, EDILBERTO DE JESÚS POVEDA, BANCO DE BOGOTÁ Y SEGUROS LA EQUIDAD.

Ciénaga, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Los señores DANIEL ARMANDO CAHUANA LÓPEZ y OTROS, a través de apoderada judicial, presenta demanda Verbal de Responsabilidad Civil en contra de los señores EDWIN ROBERTO CERÓN NIÑO, JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA, EDILBERTO DE JESÚS POVEDA, BANCO DE BOGOTÁ Y SEGUROS LA EQUIDAD, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- Los certificados de existencia y representación de los demandados BANCO DE BOGOTÁ y SEGUROS LA EQUIDAD, se encuentra desactualizado, toda vez que ostenta fecha de expedición mayor a 30 días contados desde la radicación de la demanda.
- No se acredita la remisión física de la demanda al señor JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA, requerido por la parte final del inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, pues pese a afirmarse que se desconoce el lugar de notificación y solicitar su emplazamiento; en el capítulo de NOTIFICACIONES, se señala como tal la Calle 9 N° 34-33 del municipio de Duitama (Boyacá), por lo que deberá intentarse a dicha dirección, si es que fuera la del demandado.
- En el acápite de COMPETENCIA, **aclarar** si alude al domicilio "de las partes" o al lugar de ocurrencia de los hechos, ya que la redacción se torna confusa¹ y en estos eventos concurren los dos FUEROS;

¹ "Es usted competente para conocer de la presente demanda en razón de la cuantía de las pretensiones, de la naturaleza del asunto y el **domicilio de las partes**, en tanto que se considera una pretensión personal, según lo que respecta en el artículo 28 inciso 6° del Código General del Proceso, por tanto, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SE TENGA COMO COMPETENCIA TERRITORIAL EL **LUGAR DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS**, ESTO ES; CIÉNAGA MAGDALENA" (Negrillas fuera de texto).

entendiéndose que si se acoge al DOMICILIO, sería el del DEMANDADO, como lo preceptúa el canon 28 - num. 1º, y ninguno de ellos se ubica en Ciénaga.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO²**, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2886576180176b1d8cb634205b8a0e8cdce33fa6aa1c34d0d9f4b9fcde34c826**

Documento generado en 01/09/2022 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>